

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, DIP. GRECIA BENAVIDES FLORES Y DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA; ASÍ COMO LOS CC. JORGE RENÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL MORENA NUEVO LEÓN Y FRANCISCA ELIZABETH BANDA GARZA, SECRETARIA DE MUJERES EN MORENA NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 8, 133 Y 144 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVA A LA TARJETA ÚNICA DE MOVILIDAD. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE MARZO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MOVILIDAD

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE LA LXXVII LEGISLATURA
PRESENTE. –

Las suscritas Diputadas Anylú Bendición Hernández Sepúlveda y Grecia Benavides Flores, Diputado Jesús Alberto Elizondo Salazar integrantes del Grupo Legislativo de Morena en la LXXVII Legislatura, C. Jorge René González Hernández, en su carácter de Secretario General de MORENA en Nuevo León y C. Francisca Elizabeth Banda Garza, Secretaria de Mujeres Morena Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso de Nuevo León, acudimos a presentar ante esta Soberanía una iniciativa de reforma de los artículos 8, fracción CIII, 133, fracción III y 144 de la **Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial del Estado de Nuevo León**, esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad es un derecho humano, que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, tiene el objetivo de que toda persona pueda trasladarse y disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que en condiciones de igualdad y sostenibilidad permita el desplazamiento de las personas.

De manera que, este derecho es entendido como el deber del Estado de proporcionar los medios necesarios para que las personas puedan desplazarse por medio de distintas modalidades, ya sea a través del transporte público o privado, estableciendo los requisitos para acceder a los mismos¹.

Con lo anterior se logra vislumbrar que el derecho a la movilidad no está enfocado en las unidades de transporte, sino en las personas usuarias del mismo, ya que el objeto del derecho de movilidad son las personas, es decir, que las personas puedan trasladarse de un modo seguro hacia su destino, por lo que será deber del Estado garantizar el fácil acceso a estos servicios de calidad a las y los ciudadanos.

En el Estado de Nuevo León, actualmente nos encontramos en un periodo de transición ya que con las últimas acciones del gobierno, el acceso al transporte público ha ido cambiando poco a poco, en donde se ha estado migrando la forma de pago en efectivo a un medio de pago electrónico, ya sea a través del uso de una tarjeta recargable o por aplicación en los teléfonos celulares, con la finalidad de facilitar el acceso al servicio.

Sin embargo, es fundamental reconocer que el uso de una tarjeta recargable representa una opción más eficiente, accesible e inclusiva en comparación del pago mediante una aplicación móvil.

¹ El derecho de movilidad y su relación con los derechos humanos.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4697/2.pdf>

Dentro de las ventajas que ofrece el uso de una tarjeta única de pago es la rapidez y facilidad de uso, ya que solamente se acerca la tarjeta al lector sin la necesidad de desbloquear el teléfono y esperar a abrir la aplicación. De igual manera, el uso de las tarjetas no requiere la disponibilidad de una señal de datos o Wi-Fi.

Asimismo, el uso de la tarjeta representa una ventaja, ya que no depende del uso de alguna batería en comparación del celular, y de igual manera, para su recarga no es necesario brindar un dato del tipo personal, como lo es el nombre, correo y cuenta bancaria para vincular a la aplicación. Esto último brinda una seguridad y tranquilidad a sus usuarias y usuarios, evitando con ello el robo de identidad o de datos de cuentas bancarias.

Con esto se facilitará el uso y acceso para todas y todos los usuarios, ya que es ideal para las niñas, niños y adolescentes, así como para las personas adultas mayores, debido a que es un sector que en número elevado, no cuenta con el acceso a un dispositivo celular, internet o una cuenta bancaria la cual puedan vincular para una recarga. Por lo que disponer de una tarjeta única de pago para acceder a todos los servicios de transporte público incita al Estado prestador de este servicio, a disponer de centros de recarga de la misma, los cuales serán en efectivo, lo que también beneficia para llevar a cabo un control del saldo de dicha tarjeta.

Así mismo, el uso de este medio de pago por tarjeta facilita el acceso al servicio de transporte público a las y los turistas y visitantes que no

estén familiarizados con las aplicaciones locales. El usar una tarjeta recargable permite a todas las personas sin la necesidad de realizar un registro previo a una aplicación específica el utilizar los medios de transporte públicos de manera inmediata. Por mencionar un ejemplo, es necesario considerar los eventos deportivos del próximo año en donde el área metropolitana de Monterrey será sede de partidos de futbol de la FIFA, por lo que se espera una gran afluencia de turistas, tanto extranjeros como nacionales.

En conclusión, si bien es cierto, la digitalización del sistema de transporte es un avance positivo, el uso de una tarjeta recargable sigue siendo una opción eficiente, segura e incluyente para garantizar que todas las personas puedan ejercer su derecho a la movilidad sin ninguna dificultad. Así también recordar que es responsabilidad del Estado el priorizar un sistema de pago que beneficie a la mayor cantidad de personas y que se asegure que la transición hacia los medios electrónicos no excluya a quienes dependen del transporte público.

Por lo que, con lo anteriormente expuesto y con el objetivo de mejorar la calidad en el acceso al transporte público, así como favorecer la inclusión social y el apoyo a los grupos en situación de vulnerabilidad, se busca reformar la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, conforme al siguiente cuadro:

**DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD
VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

| TEXTO ACTUAL | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>CIII. Sistema Único de Peaje: Sistema de cobro electrónico de la tarifa por los servicios de transporte público de pasajeros del SETRA que será compatible con el sistema de peaje del SETME;</p> <p>(...)</p> | <p>Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>CIII. Sistema Único de Peaje: Sistema de cobro a través de una única tarjeta de movilidad de la tarifa por los servicios de transporte público de pasajeros del SETRA que será compatible con el sistema de peaje del SETME;</p> <p>(...)</p> |
| <p>Artículo 133. La Interconexión de viaductos y vialidades con las modalidades de servicio a través de la siguiente Infraestructura especializada:</p> <p>(...)</p> | <p>Artículo 133. La Interconexión de viaductos y vialidades con las modalidades de servicio a través de la siguiente Infraestructura especializada:</p> <p>(...)</p> |



| | |
|--|--|
| <p>II. Sistema de Peaje: Sistema de cobro electrónico de tarifa multimodal que sirve para la utilización de los diversos servicios del servicio de transporte; (...)</p> | <p>II. Sistema de Peaje: Sistema de cobro a través de una única tarjeta de movilidad de tarifa multimodal que sirve para la utilización de los diversos servicios del servicio de transporte; (...)</p> |
| <p>Artículo 144. El Sistema único de Peaje del servicio de transporte, deberá utilizar exclusivamente medios electrónicos para el cobro de las tarifas e incorporar de manera eficiente los avances tecnológicos a que haya lugar en esta materia. El recaudo llevado a cabo mediante el Sistema de Peaje se realizará exclusivamente en los términos de las concesiones y permisos que para la prestación de dichos servicios expida el Instituto.</p> | <p>Artículo 144. El Sistema único de Peaje del servicio de transporte, deberá utilizar <u>de manera exclusiva una única tarjeta de movilidad</u> para el cobro de las tarifas e incorporar de manera eficiente los avances tecnológicos a que haya lugar en esta materia. El recaudo llevado a cabo mediante el Sistema de Peaje se realizará exclusivamente en los términos de las concesiones y permisos que para la prestación de dichos servicios expida el Instituto.</p> |

En virtud de lo anterior expresado, me permito someter a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único.- Se reforman los artículos 8, fracción CIII, 133, fracción II y artículo 144 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León para quedar de la siguiente forma:

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

(...)

CIII. Sistema Único de Peaje: Sistema de cobro **a través de una única tarjeta de movilidad** de la tarifa por los servicios de transporte público de pasajeros del SETRA que será compatible con el sistema de peaje del SETME;

(...)

Artículo 133. La Interconexión de viaductos y vialidades con las modalidades de servicio a través de la siguiente Infraestructura especializada:

(...)

II. Sistema de Peaje: Sistema de cobro a través de una única tarjeta de movilidad de tarifa multimodal que sirve para la utilización de los diversos servicios del servicio de transporte;

(...)

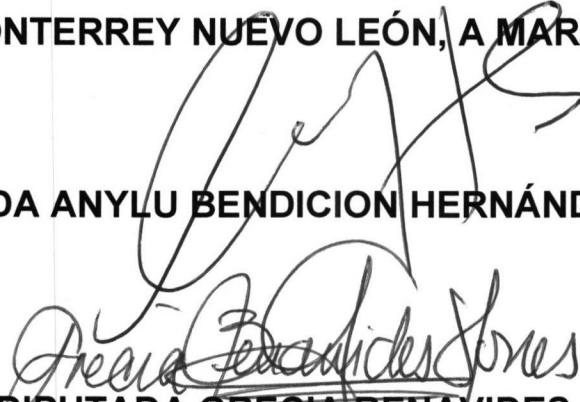
Artículo 144. El Sistema único de Peaje del servicio de transporte, deberá utilizar **de manera exclusiva una única tarjeta de movilidad** para el cobro de las tarifas e incorporar de manera eficiente los avances tecnológicos a que haya lugar en esta materia. El recaudo llevado a cabo mediante el Sistema de Peaje se realizará exclusivamente en los términos de las concesiones y permisos que para la prestación de dichos servicios expida el Instituto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

MONTERREY NUEVO LEÓN, A MARZO DE 2025.

DIPUTADA ANYLU BENDICION HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA.



DIPUTADA GRECIA BENAVIDES FLORES.

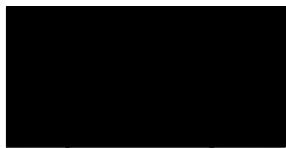


DIPUTADO JESUS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR

INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA.



C. JORGE RENÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



SECRETARIO GENERAL DE MORENA EN NUEVO LEÓN



FRANCISCA ELENA ABETH BANDA GARZA

SECRETARIA DE MUJERES EN MORENA NUEVO LEÓN